



Acuerdo UNAY 4/2024 por el que se expiden los Lineamientos del Comité de Vinculación y Educación Continua de la Universidad de las Artes de Yucatán

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción II, del Decreto que crea a la Universidad de las Artes de Yucatán, y los siguientes:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los Lineamientos del Comité de Vinculación y Educación Continua de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Vinculación y Educación continua de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante el Comité.

Artículo 2. Interpretación

La persona encargada de la Rectoría de la Universidad de las Artes de Yucatán estará facultada para interpretar estos Lineamientos y resolver las cuestiones no previstas.

Capítulo II

Objetivo e integración del Comité

Artículo 3. Objetivo del Comité

El Comité tiene dos objetivos principales:

- a) Generar redes e implementar mecanismos útiles para dictaminar y evaluar las alianzas y vinculaciones entre la Universidad de las Artes de Yucatán y otras instituciones, organizaciones y asociaciones. Esto con el fin de incrementar la calidad y transparencia de dichas alianzas y vinculaciones e incentivar el intercambio de atributos culturales, académicos y profesionales entre organismos de diversos orígenes y con intereses afines.
- b) Establecer procedimientos para planificar la oferta de cursos, talleres, diplomados, seminarios, pláticas, conferencias, clases magistrales, cátedras especiales o coloquios, que conforman la Educación continua dirigidos a personas estudiantes, egresadas y personal docente y administrativo, así como a comunidades externas.

Artículo 4. Atribuciones del Comité

El Comité, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, promover y verificar nuevas alianzas en las que participe la Universidad de las Artes de Yucatán.
- II. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y el cumplimiento de dichas alianzas y los convenios que en su caso celebre la Universidad de las Artes de Yucatán.
- III. Evaluar, de manera semestral, el

cumplimiento de las metas y objetivos planteados a partir de las vinculaciones celebradas entre la Universidad de las Artes de Yucatán y otras instituciones, conforme a los criterios, los indicadores y el método para medir los resultados que se determinen necesarios para tal efecto.

- IV. Aprobar el programa y plan de trabajo semestral de Educación Continua, elaborado y presentado por la persona titular del Departamento de Educación Continua y verificar el cumplimiento, pertinencia y calidad del mismo.
- V. Seleccionar, de manera semestral, al personal docente y a las personas artistas que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Movilidad Académica Docente de la Universidad de las Artes de Yucatán a nivel estatal, regional, nacional e internacional, de conformidad a los requisitos y rúbricas establecidas.

Artículo 5. Integración

El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien será la persona que ocupe la presidencia.
- II. La persona titular de la Secretaría Académica, quien será vocal.
- III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien será vocal.
- IV. La persona titular del Departamento de Educación Continua, quien será vocal.

- V. La persona titular del Departamento de Vinculación y Extensión, que se desempeñará como persona secretaria técnica.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Universidad de las Artes de Yucatán, cuando se requiera. Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes del Comité podrán nombrar a su suplente mediante oficio, cuando se presente el caso. Las personas suplentes sustituirán a sus titulares con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del Comité

Artículo 9. Sesiones

El Comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a las personas integrantes del Comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán preferentemente por correo electrónico, o mediante oficio, y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la persona que ocupe la presidencia y la persona que ocupe la secretaría técnica

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes del Comité que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones del Comité se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

1. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
5. Presentación y aprobación, en su caso, de proyectos y solicitudes de vinculación.
6. Presentación y aprobación, en su caso, del Programa de Educación Continua.
7. Propuesta de acuerdos del Comité.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

Para el caso de las sesiones extraordinarias no será necesario contar con asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la persona que ocupe la secretaría técnica, en coordinación con la persona que ocupe la presidencia, y cualquier integrante del Comité podrá solicitar la incorporación de asuntos a través de un correo electrónico dirigido a la presidencia con un plazo de, al menos, veinticuatro horas de anticipación

a la celebración de la sesión.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del Comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados, y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por cada participante y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV

Facultades y obligaciones

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates.
- II. Representar al Comité.
- III. Invitar a las partes interesadas a las sesiones ordinarias para transparentar la toma de decisiones.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias o a petición de cualquiera de los miembros del comité.
- V. Solicitar a las personas integrantes

cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

- VI. Informar a las Direcciones y a los demás Departamentos administrativos de la Universidad de las Artes de Yucatán sobre los acuerdos del Comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- VII. Someter a la consideración del Comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia en las sesiones del Comité.
- II. Convocar a las sesiones del Comité, por indicaciones de la persona que ocupe la presidencia.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, observaciones y recomendaciones del Comité e informar de ello a la persona que ocupe la presidencia.
- IV. Dar seguimiento a las actividades del Comité e informar de ello a la persona que ocupe la presidencia.
- V. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la

sesión, por instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

- VI. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que haya cuórum.
- VII. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- VIII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité.
- IX. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las y los integrantes del Comité

Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la opinión del Comité los asuntos que consideren deban tratarse en las sesiones.
- IV. Dar seguimiento a los asuntos tratados en las sesiones del Comité, apoyándose en los medios de información necesaria.
- V. Vigilar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- VI. Manifestar si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés,

personal o de cualquier integrante del Comité y abstenerse de toda intervención.

- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Segundo. Abrogación de lineamientos

Se abrogan los Lineamientos del Comité de Vinculación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en su Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los dos días del mes de febrero del año 2024.

(RÚBRICA)

Mtra. Karla Patricia Berrón Cámara

Rectora

Universidad de las Artes de Yucatán